

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Magnus», de Madrid, Reconocido Superior.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director técnico del Colegio, masculino, «Magnus», establecido en la calle Emilio Muñoz, número 13, de esta capital, en la que solicita autorización para implantar en ese Centro los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental y Superior;

Resultando que dicho Centro obtuvo el reconocimiento de Grado Superior por Decreto 1875/1964, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio);

Resultando que la referida petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media;

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1969, y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que las condiciones del profesorado e instalaciones se presupone hayan mejorado puesto que la Inspección se ha manifestado en su segundo informe en sentido contrario al emitido el pasado año, que fué desfavorable, por lo que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969 se desestimó la petición anterior de estudios nocturnos formulada para el curso 1969/70.

Este Ministerio ha acordado autorizar a partir del presente curso académico 1970/71 al Colegio, masculino, «Magnus», de Madrid, para poder impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental y Superior que se solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 1 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, reconocido de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Pilar Cubillo Alonso, religiosa del Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», situado en la avenida de Pio XII, número 48, de Madrid, en el que solicita autorización para implantar los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental;

Resultando que el citado Colegio obtuvo el reconocimiento de Grado Elemental por Decreto 2369/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) en régimen normal diurno;

Resultando que la referida petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media;

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1969, y las disposiciones adicionales del Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio);

Considerando que el profesorado reúne las condiciones exigidas por la vigente legislación en cuanto a su dedicación, titularidad y número, así como también con respecto a los locales e instalaciones.

Este Ministerio ha acordado autorizar a partir del presente curso académico 1970-71 al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Madrid, para poder impartir los estudios nocturnos del Bachillerato Elemental que solicita, por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de dichos estudios con plena eficacia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos primero, segundo y tercero de la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del plan de estudios de la Facultad de Medicina elevada por la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, y teniendo en cuenta el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el plan de estudios de los cursos primero, segundo y tercero de la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona en la forma siguiente:

	Horas
PRIMER CURSO	
<i>Primer semestre</i>	
Biología (Biología y Embriología general)	200
Matemáticas (Matemáticas)	180
Física (Física Básica)	200
Química (Química general)	200
Ciencias de la Conducta (Introducción)	30
<i>Segundo semestre</i>	
Biología (Citología y Genética)	—
Matemáticas (Bioestadística)	—
Física (Biofísica)	—
Química (Bioquímica descriptiva)	—
Introducción a la Medicina	30
Total	840
SEGUNDO CURSO	
<i>Primer semestre</i>	
Anatomía (Anatomía)	400
Histología (Histología)	125
Bioquímica (Bioquímica)	220
<i>Segundo semestre</i>	
Anatomía (Anatomía)	—
Fisiología (Fisiología)	220
Inmunología (Inmunología)	50
Psicología (Psicología)	60
Total	1.075
TERCER CURSO	
<i>Primer semestre</i>	
Patología (Anat., Patología general, Propedéutica Clínica y Semiología general)	—
Microbiología (Microbiología)	150
Reproducción y desarrollo normal (Reproducción y desarrollo)	30
Med. nuclear (Radiología y Med. nuclear)	75
Psicosociología (Psicosociología)	75
<i>Segundo semestre</i>	
Patología (Anat., Patológica especial, Fisiopatología y Semiología especial)	—
Farmacología (Farmacología)	160
Total	1.150

2.º Se autoriza a la Dirección General para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1970 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del Servicio Militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.